



EB 2022/103

Resolución 108/2022, de 1 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por ATTENDBIO RESEARCH SL en UTE con INNOVA MEDICAL GROUP SAS, contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Suministro de test rápidos para la detección de Antígenos SARSCOVs para la Red de Diagnóstico Biológico de Osakidetza”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de junio de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresas ATTENDBIO RESEARCH SL en UTE con INNOVA MEDICAL GROUP SAS, contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Suministro de test rápidos para la detección de Antígenos SARSCOVs para la Red de Diagnóstico Biológico de Osakidetza”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 16 de junio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). El expediente de contratación se recibió el día 22 de junio, sin que a la fecha conste el informe del poder adjudicador.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Impugnabilidad del acta de valoración técnica de ofertas.

El recurso se interpone contra el acuerdo de la mesa de contratación en la que se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato y la exclusión de varios licitadores entre los que figura la recurrente. La referida propuesta de adjudicación que se impugna no figura entre los actos citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Consecuentemente nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020, 104/2020 y 193/2021 del OARC / KEAO), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acuerdo de exclusión o el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por ATTENDBIO RESEARCH SL en UTE con INNOVA MEDICAL GROUP SAS, contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Suministro de test rápidos para la detección de Antígenos SARSCOV2 para la Red de Diagnóstico Biológico de Osakidetza”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko uztailaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de julio de 2022